

J 1366/48

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.



In nomine Domini sea a todos Mene fecho
que Nosotros Manuel La Piedad con su mujer
y hijos de la fienke Juan de Vitoria Joseph de
Dios y Pedro Martinez Alcalde Ayudante e Indico Procurador
e Ayuntamiento de la Villa de Píñola Crancio Junco en el
punto acordado de que no algunos L.^o doze en
Yusca ningún procurador por honoros y Ayuntamiento
Nombrado Damos Esas nustras Ordenes y Nombramos
en procurador Nuncio a D.^o Juan.^o Palacios Casidico
y D.^o Eugenio Vaiten Crancidico Concciliados en dha Ciudad
Para que en Nombre de dho Ayuntamiento pueda paxcer
y paxcer con el Tribunal y Audiencia de el Real Acuerdo
de la Real Audiencia del governo Reyno, Cuyosca y pe-
ria Si le conuata Exconia a dho Ayuntamiento para Jun-
tar el Consejo general de la govrne villa con la
conuancia de los Puntos que a dho Real Acuerdo se
particpa para acordar, que con el motivo de haue
poco Coluatico en la parroquia de dha villa, y deagen
de el vicindario para tener mas bien lo paxial Si
les permita fundar un ospicio de la religión de dha
en una Hermita de Nuestra Señora del Píñola

ARCHIVO HIST.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

quede que a lo dho se ha pido fuer
Serrano

En una carta nueva de esta villa como un quenta
de legua y otra hermita de facultad de Catedral con
las localias que tiene, y otros peducos de tierra que aya
muni fueren los hermitanos para su manutencion, y alguna
consona graciosa cuya representacion pudiese suplicar en el
Acuerdo dho. Huestros Procuradores y cada uno de ellos en
la conformidad que les pareciere mas combiniere. Por tanto
lo qual los dchos. y comudimos fue cumplido. Pide como se
Vigilante sin que por falta de el dho. de una effeto lo
lo que por dho. Huestros Procuradores y cada uno de ellos en
Vason de lo sobredito fue hecho, dho. y Procurado y que
no se cueva en tiempo alguno de obligacion, que
a dho. haamos dho. dho. y tierras de dho. Ayuntamiento
Muyto y dho. dondequiera hubidos y para haues. Nos
pudo dho. en la villa de Pando adon
das ad muel mero de dho. qual vedado a
y guardas uno de nro pñe por testigos dho.
Dra. Coar y Juan Puybe. En la villa de Pando
cuando este nos sede con el Correo de que
D. A. C. M. P. D. y firmado segun dho. y
fe. de dho. de f. m. y f. m.

Enano a mi dho. para esta comidende
en la villa de Pando por autoridad de
por dho. el Rey no se. Enano lo dho. de

SELO QUARTO VARI
TE. MARAVEDIA. AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
CVARENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de Palafox en nre del Ayuntamiento de esta Villa de Arrola, con el poder especial que presento y juro, ante V. M. en la forma que mas baxa lugar parezco. y digo que la referida Villa Comprometida, como se compone de muchos abitadores, y se cino experimentan por el poco numero de Eclesiasticos mucha falta de asistencia y Consuelo Espiritual; por lo que y para poder subvenir a tan justo remedio, y que sus Almas logren el parto de que mas necesitan, desea establecer un Hospicio de Religiosos Serbitos en una Hermita de Corda distancia de dha Villa, que viene de Nra Señora del Pilar. Y a fin de poderlo practicar con aprobacion de V. M. y de todos los Vecinos de la referida Villa. Yo el Sr. D. Juan de Palafox que siendo de su agrado, y aprobacion, se sirva en conceder a dho Ayuntamiento mi parte, su licencia, permiso y facultad, para poder juntar el Convento general para fin de que quedara establecido el referido Hospicio, y obligar los pactos, que parecieren mas convenientes a dha Villa para la mas segura erocion, de lo que recibira especial M. y gracia. Yo el Sr. D. Juan de Palafox



SEDELO CUARTO VEINTI
 DE MAYO DE 1710
 DE MIL SETECIENTOS Y
 UNO.

Como S. M. C.

San Lázaro vecino de la Villa de San Lázaro como
 tal ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia y en la forma que se procedió
 y haya lugar digo que el Ayuntamiento de dicha villa de San Lázaro
 de el permiso para que la Justicia ordinaria juntamente
 Consejo General para examinar sobre la herencia de
 los píos con los Padres Servitas y fecha se dió cuenta
 a S. M. y a su Real Consejo se hizo saber la provisión de S. M. y se
 volvió que para el día del Sr. San Salazar veintey siete
 del pasado mes de Enero se hacia a tra como cañon
 estando y a los vecinos esperando con fines para que
 la ley lo susperdiéron de lo que se seguía y que se
 hizo por juicio así don Pedro de San Lázaro que para lo dicho
 fueron llamados y aridos mases de estar en dicha Villa
 como a muchos de los vecinos de por razón de lo dicho
 y el deseo de saber el estado y las circunstancias
 por allarse en dicha Junta General arribado y
 de ande a rez algunos píos como lo más de lo dicho
 y lo que se de los testamentos de presente en dicha
 atención =

El Sr. Jefe de la Real Audiencia de lo dicho se acuerda
 que se le dé un término a los Padres de dicha Villa
 para que usen de la facultad que por S. M. se les con-
 cedió para que se presente con aprecio de lo pasado

y no lo haciendo pasara a sus costas Secretor
a este utiailo q'ama dice q' p'ido con
el de gacho neresaxio Reunio en g'ula x for
vor de R'ca
Yo Juan de Cueva la p'p'ia

Por
Tarazona febrero seis de 1741 Acuerdo y con
Sopora
Caraxi. El Ayuntamiento de la villa de Tarazona dentro
Laguera
Jurisdiccion de sus d'as jurte el concajo general de ella como
Clemente
Dimitre le esta mandado por Decreto de diez y nueve
de Henero proximo pasado con agraciadimento
y se haberlo executado de cuenta

Done:



Señales y ocho maravedis

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

En el Nombre amio de los Señores manifestado
que los señores Joseph Mozo, Valeriano Mozo, Joseph
Valeriano, Joseph Fagundo, y Magrud Tubidán
Alcaldes Ordinarios de la Real Audiencia de Zaragoza
de la villa de Tarazona cuando fueron en el punto
acordado de que se acordó en el día de
seis de Enero de mil setecientos y cuarenta y uno
Hoyos concurrido, Damos todo lo que
pueda ser cumplido, y bastare quala
Dicho si requiere a los señores Procuradores
Causidicos en la Real Audiencia de Zaragoza
de Viena, y domiciliado en la Ciudad de
Tarazona para que por Honorarios y en
Honorarios Hombres propios, y comprando
Honorarios propios Personales que de los señores
Procuradores pareca para qualquiera de
tribunales Judiciales Juces y Ministros

su agrado se ofrece y esta pronto dho Ayuntamiento me par
te á lo que por V. se le mandare; En cuya virtud.

A V. pido y sup. se sirva en proveer y decretar lo mas
conveniente en razon de lo sobre dho; y a quello que
fuere de su mayor agrado y del bien y quietud pu
blica de dha Villa, pues asi es Justo que pido Ja

55
Rep. de Zaragoza y febrero diez de 1701
Sepobia
Cascad. Chazarre cumpla con lo que le viene
mandado por decretos de diez y nueve
de Jano de Ben. proximo pasado y se cumpla con el
de Clem. de haberlo executado de cinquenta
Benitez



Seisenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESEN
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y VNO.

Antonio de...
Bustillo
Alonso de...
Cano

Oficio 128
Garcia 2830
Joseph de...
Fern de Cany...

Sebastian
de la Villa de Pedrola y demas nom
brados Cumplan con el contenido
a Instancia de la misma Villa
Conreg

Por auto del mismo día se concedió dha. ven-
cia para los fines que expresava tan Bolamte
con prevención de que antes de dho. pudiese en
práctica lo q. el concejo General resolviere diese
cuenta al Reverdo de cuyo auto se libro el des-
pacho correspondiente, Lo y dia de la fecha por parte
de Juan. Ladana Vecino de dha. Villa se apareci-
do con un edicto que bu tenor, y el dho. auto
en su Paron. Lo obhido es como se sigue
Exmo. Sr. Francisco de la Banda Vecino de la
Villa de Pedrola como tal ante Vex. paxeros
y en la mejor forma que proceda y hay a lugar
Digo que el Ayuntamiento de dha. Villa de dho.
de Vex. p. permiso para que la Justicia Ordina-
ria Juntara Consejo General para detex-
minar sobre la creccion de dho. p. con los la-
dres de dho. p. y fecha se diese cuenta al Vex.
y aunque se hizo saber la p. vision de Vex.
y de dho. p. que para el día del dho. San
veinte y nueve del pasado mes de Enero
havia dha. convocacion estando. La los vecinos
esperandola con fines particulares lo suspeno
non solo que se ha seguido y sigue q. a be por
fudio asi a los Padres de dho. p. que para
dho. fueron llamados y hare dos meses que estan
en dha. villa como a muchos de sus vecinos q.
por Paron. de lo sobre dho. y el dho. de la
el estado, y circunstancia por hallarse

en dha. Junta general han desalo y se
han de arrex algunos rrazes como lo mas de
lo sobre dho. de dho. de los testimonios que
presento encua atencion. Vex. p. Suplico
que en vista de lo sobre dho. de dho. p. se
fixar un breve termino a los Alcaldes de
dha. Villa para que ven de la facultad que
por Vex. p. se les concedio para dha. Junta
con aperecimiento que para dho. y no lo ha
crendo pasara a dho. costas p. p. a dho.
cutando que ama de Ben. Justicia que pido
con el Despacho necesario de dho. singular
Javod de Vex. p. Lo Juan Antonio Cerevan
ES. Lo presento. Zaragoza y febrero diez de
mil setecientos quarenta y uno. Hei de
Begoira, y
Dascasa
Lagaava
Pantayana
Memeste
Donuter
Ayuntamiento de la Villa de Pedrola
dentro de diez dias Junte el Consejo genl
de ella como lo esta mandado por Decreto
de diez y nueve de Enero proximo pasado
con aperecimiento y de haverlo executado
de cuenta: Pubricado: Como lo Refendo
parese el expediente formado en su Paron
que original queda en la Secretaria
Reverdo de mi Cargo a que me Refiero
y para que foute y el Ayuntamiento de dha.
Villa de Pedrola dentro del termino de diez

Juan Sancho menor, Joseph Villan, Diego tovar menor, Pedro La
 Sala, Fr. Joseph vequia, Custodio Pariz, Juan La Lanza, Pedro
 Logrono, Eugenio Sancho Mayor, Joseph Sanchez, Thomas vbin
 Carvilo Las Dues menor, Luis Benavente, Joseph L. Chaves, Antonio Vaba
 Aranz. Munoz, Joseph La Lanza, Bernabé Dimenez, Joseph Perez
 Jurramendi, Joseph Dolona Cuevas, Joseph Dana menor, Simon de la Cruz
 Juan franc. Lora, Joseph Causa, Joseph de las, Antonio Dimenez,
 Joseph Las Cruz, Blas de la Cruz, Joseph La fuente, Evastian
 Colas, Nicolas Peralta, Joseph Toranzo, Joseph Argal, Bernabé
 Valera, Juan Corti, Joseph Logrono, Roque Lopez, Antonio Villan
 Mayor, Manuel Sancho menor, Antonio Logrono, Matias Piedra
 fra, Joseph Perez menor, Pedro Garcia, Antonio vintova, Juan
 Pideafita, Juan Gonzalez, Joseph Las Días, Blas Garcia
 Joseph Leda Mayor, Juan las heras, Melchior Salana menor
 Carlos Aragon, Joseph Lopez de Clipé Ruiz, Joseph Lugo, Pedro
 Salas, Joseph Saana Mayor, Simon Dana, Joseph Gonzalez
 Elefonio La fuente menor, Joseph Parica, Joseph Sancho Chaves
 Miguel L. Chaves, Melchior Susta, Juan. Cegonino, Juan L.
 Chaves, Joseph Suarez, Pedro Caspian, Joseph Cuano, Aranz.
 Parica, Carlos Sancho, Juan Ruiz, Joseph Dana Mayor, Juan
 Osuna, Pedro Acavi, Evastian Aranz, Juan
 Lome fernando, Miguel Parica, Fernando, Pedro Ruiz, Pedro
 La fuente, Juan fernando, Andrés Pasqual, Pedro La fuente
 Manuel Gonzalez, Juan Castillo, Juan Aranz, Caspian
 Mayor, Elefonio La fuente Mayor, Pedro Guillen, Manuel
 Dolona, Thomas La fuente, Aranz. La fuente menor, Miguel
 Viaz, Lucas la Cambra, Manuel Saana, Juan Dolona, Pedro
 Solano, Miguel Casanova, Domingo Logrono, Antonio las Heras
 Juan de Viz, Juan dancho, Manuel Lora, Antonio Casanilla y
 menor, Antonio Casanillas Mayor, Lucas Sancho, Aranz.
 Antonio La Lanza, Domingo Guillen, Joseph Dana, Casosa, Juan
 franc. Andra Gonzalez, Juan Margarita, Manuel de an ho
 Chazará, Manuel La Lanza, Domingo Villalva, Eugenio Lan
 cho menor, Aranz. villa, Alexander tovar, Carlos Hernandez
 y, Lorenzo Fero, Pedro Casanilla, Juan Casanilla y
 Antonio Barz, Joseph Aranz menor, Ignacio Gonzalez



Reino de maravedis.

SELLO CUARTO VENTINTE
 MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 QUARENTA Y UNO.

Juan Aranz, Juan fernando L. Pariquez, Joseph Dinuel, Juan
 Ottano, Aranz. Moano, Calixto Viaz, Thomas Sancho Blas
 Bellido, Evastian Saana, Joseph C. Baguez, y Aranz. Casanilla y
 Vicos Alcaldes Residuos Vecinos y Concejales, y Consejo
 General hacientes y Representantes de la dha villa de S. Pedro
 de si aviorumbra Justicia para tales cosas como la presente
 de que se oprimen lo no dai sea, Suo proprio por el dho Joseph
 Moreno Alcalde Primario de dha villa, que se havian juntado
 y Congregado en aquel punto con orden del Real Acuerdo
 para que examinasen si se habia de establecer un Hospicio
 de los Religiosos Cavitas en la Hermita de Nuestra Señora
 del Pilar a poca distancia de la villa, y que así cada uno
 diese su voto, para la admision o Republica, qualo Pacto
 que el Ayuntamiento havia vigilado en caso de admisione eran
 los siguientes los que delixaron por mi oprimen lo = Pacto
 que se propusieron ante el Consejo General para el Hospicio de los
 Padres Cavitas en la hermita de Nuestra Señora del Pilar
 y son los siguientes = Quede supuesta el llamamiento de la villa
 para la fundacion del Hospicio que se pretende el Patronato
 que hade residir en ella si hade entendiase tan solamente en
 quanto a las vigilias que por el se constituyen en el Patron
 pero sin que govrno si se agrabi con obligacion alguna may
 que de hacer dha villa la fiesta de Nuestra Señora del Pilar
 Erucal de dho Hospicio y que a todos los vecinos les queda
 libre de voto y gize de dha Hermita, para hia a orax ya
 qualquiera Cavita de Religioso celebre Nra en ella
Lasimilimo si qualquiera vecino o Persona quisiere
 fundar Capellanias, o Beneficio de Sangre o orax maner

SELO QUARTO-VEINTI
TE MALAVERIS - AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
QUARENTA Y VNA.

que con licencia combraen posesion alguna de bienes en los
Montes de esta villa no para no puedan allegar Dicho ni poseer
15 alguna = Quatro Religiosos de van determinar uno de los
quatro Religiosos Confesores para que sea tenga la obli-
gacion de enseñar Gramatica dentro de la misma villa
para cuyo sustento suena una Religión de natalidad, y
en el caso que no lo concurren dho Religioso y no cum-
plida con una obligacion pueda la villa nombrar
Maestro de escuela, o de claustral a expensas de dha Reli-
gion en el tanto competente a dho Congreg. y Dotalia
de la Religión efectos para la obligacion. Pedro Maxi-
nez Alcalde Miguel Escudera e Indico Procurador
en nombre del Ayuntamiento. Y después de lo que se ha
señala temporal de dha villa de dha villa de dha villa
siguiente = Nunca e dudado de buena fealtad
y acertada Reflexion la conformidad entre lo
aquello que pueda Ceder en obsequio mio alivio bue-
tro y culto de la Divina Magestad que siempre
se halla del y si me lo permito muy propicio al
acuerdo. En un Lugar y en el de que solo agerero
de que vivan Vocacionados del para Espiritual que
ellos debemos buscar con la Mayor ansia por el
Dios que nos Comunica así a la Alona Comunal

Cuyo; a hago saber Como a Nuncio a mi noticia
que con motivo de haverse Solicitado, por la mi
villa que los Padres Visitas acordaron a formar
un Hospicio en la Hermita del Nuestra Señora
del Pinar de ella, para contemplarlo muy preciso
y de todo modo prohibido al Comen lo han proce-
dido con el fin de franquearles con alivio y
que si se Contemplan Constancia en los Sacros de
Limon a causa de la obrada Iglesia que encuentran
en bueltas animos para seguir y perfeccionar
Alumnos que bueltas fueren los dho y en un dex
acra la Casacion del Hospicio, proprio en embargo
dequiere solo por los dha la casa huera y dha posesion
en perjuicio de Lince, por lo que y siendo más de mi
aprovacion que no se debe en dho Casacion
y dha y segun el Beneficio uno que se Comience
con todo el Esfuerzo que merece, espero que bueltas
debe y bien acordado dha dha a que debe
luego se ponga en planta el fin a que fueren llamados
y han venido otros Padres, persuadidas de que con
su asistencia hallareis conocido alivio tendreis la mia
muy dispuesta a que se os comuniquen. Dios vos guarde
muchos años. Jaucano cinco de Diciembre de mil



Sete centos e sesenta e tres.

SELLO QVARTO. VEINTETE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA Y VNO.

Seiscientos y quarenta = El Conde de Luna = Ayuntamiento de esta Villa de Parota. Tasi leidos y entendidos otros papeles y Carta por todo el Consejo Real de esta Villa de Parota. Cada uno de los dichos señores del Consejo Real de esta Villa de Parota. Cada uno de los dichos señores del Consejo Real de esta Villa de Parota. Cada uno de los dichos señores del Consejo Real de esta Villa de Parota.

Wab... de seguridad... [Signature]



SELLO QVARTO. VEINTETE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS E QVARENTA Y VNO.

Chno. x. Senor

En el Palacio Real del Ayuntamiento de la Villa de Parota. En el expediente sobre licencia para fundar en Concejo para la fundacion y Establecimiento de un Hospicio a Padres Sevitas... [Detailed text of the license and council proceedings]

Jos
Riquense
Segovian
Cascara
Lagavara
Jhoana
Clemente
Benitez

Lara y febrero veintey siete de 1721 Aun do 2

Realo al fiscal



El Substituto fiscal, al traslado que se le ha dado de este expediente
Dize: lo havido, para que sobre el tome R. de la providencia que
fuere servida. Lara y V. de Marzo de 1721

Alero de la Real Audiencia

Jos
Riquense
Segovian
Cascara
Lagavara
Jhoana
Clemente
Benitez

Lara y Marzo de 1721 Aun do general

Esta parte acuda al R. Consejo a pedir lo que
recomienda

